



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de abril de 2023

VISTOS:

Contrato N° 004-2022-GRP-PEIHAP, suscrito con fecha 12 de mayo de 2022; Carta N° 002-2024-CRS-PEIHAP, de fecha 20 de febrero de 2024, emitida por Consorcio Riego Serrán; Informe N° 09-2024/GRP-PEIHAP-GEP/ES.VPS, de fecha 01 de marzo de 2024, emitido por Ing. Víctor Valentín Pineda Sampén en su calidad de Especialista en Supervisión; Carta N° 005-2024-MAPM, de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por Econ. Marilyn Aracelly Palomino Moreno, profesional de Unidad Formuladora; Informe N° 021-2024/GRP-407000-407700-UF, de fecha 08 de marzo de 2024, emitido por Ing. Walter Mario Ramírez Chacón, Responsable de Unidad Formuladora; Informe N° 35-2024/GRP-407000-407700, de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por Ing. Ana Paola Ho Valdivieso, Gerente (e) de Estudios y Proyectos; Informe N° 40-2024/GRP-407000-407700, de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por Ing. Ana Paola Ho Valdivieso, Gerente (e) de Estudios y Proyectos; Informe N° 96-2024/GRP-407000-407500, de fecha 19 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la Sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que “El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa”. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: “Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario “El Peruano el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de abril de 2023

Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frias);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que "La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura" y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: "(...) o "Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia";

Que, los alcances normativos de la presente resolución se encuentran bajo el marco normativo del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "(...) 34.2.- El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, **ii) reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3.- Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**"; (El subrayado y negrita es nuestro)

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "157.1.- Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. **157.2.- Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**"; (El subrayado y negrita es nuestro)



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de abril de 2023

Que, con fecha 08 de abril del 2022, se adjudicó la buena la buena pro y con fecha 20 de abril del 2022, el Comité de la Adjudicación Simplificada N°010-2021- Segunda Convocatoria derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 006-2021-PEIHAP para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUB SECTOR SERRÁN, EN EL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA";

Que, con fecha 12 de mayo del 2022, se firmó el Contrato N° 004-2022/GRP-PEIHAP, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUB SECTOR SERRÁN, EN EL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA";

Que, mediante Carta N° 002-2024-CRS-PEIHAP, de fecha 20 de febrero de 2024, Consorcio Riego Serrán, levanta observaciones formuladas al Entregable N° 04, solicitadas mediante la Carta Notarial N° 003-2024/GRP-407000-4072000;

Que, mediante Informe N° 09-2024/GRP-PEIHAP-GEP/ES-VPS, el ing. Víctor Valentín Pineda Sampén, Especialista en Supervisión de la Gerencia de Estudios y Proyecto del PEIHAP, informa la Gerente de Estudios y Proyectos respecto de la revisión de Levantamiento de Observaciones formuladas al Entregable N° 04 - ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO, concluye:

"El Consorcio Riego Serrán, no presenta el CIRA, esta situación se ha dado desde el Entregable N° 03, (pág. 95- Bases Integradas de adjudicación simplificada N° 10-2021-PEIHAP, párrafo que corresponde a "Estudios"), que debió haberse presentado "CIRA Completo", no se presentó.

Ante la supuesta imposibilidad manifiesta por el CRS de obtener el CIRA, se firma el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DE MUTUO ACUERDO N° 01, en el que las partes acuerdan que el **periodo de suspensión de plazo de ejecución contractual comprenderá desde el 14 de setiembre 2022, HASTA OBTENER EL Certificado de inexistencia de restos arqueológicos – CIRA y el Certificado de Acreditación Hídrica, determinado por la autoridad competente.**

El CRS, presentó resoluciones de improcedencia como medios de prueba para acreditar en este caso el CIRA, lo que originó que se reiniciara con el plazo contractual del proyecto, sin embargo, las resoluciones indicadas no ACREDITAN EL CIRA.

Ante esta situación y con el objetivo que proceda la Conformidad de este entregable N° 4 v.3, y dar trámite a este expediente que beneficia a los pobladores del Distrito de Salitral del Alto Piura, el instrumento que corresponde obtener ante



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de abril de 2023

el Ministerio de Cultura, se sugiere considerar la obtención de este instrumento en la fase de ejecución de "Elaboración del Expediente Técnico", correspondiendo **descontar el presupuesto** destinado a la obtención del CIRA por S/.12,500.00 más 5% de Gastos Generales (S/.625.00), 10% de Utilidad (S/.1,250.00) y 18% por IGV (S/.2,587.50), haciendo un total para este caso de S/.16,962.50 (Dieciséis Mil Novecientos Sesenta y Dos con 50/100 soles).

Con el objetivo que proceda la Conformidad de este entregable N° 4 v.3, se recomienda **Descontar el presupuesto** estimado, destinado a lo que corresponde al estudio Hidrológico orientado para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superior por S/ 12,750.00, más 5% Gastos Generales (S/ 637.50), 10% de Utilidad (S/ 1,275.00) y 18% por IGV (S/ 2,587.50) haciendo un total para este caso de S/. 17,250.00 (Dieciséis Mil Novecientos Sesenta y Dos con 50/100 soles).

Que, mediante Carta N° 005-2024-MAPM, la Econ. Marilyn Aracelli Palomino Moreno, profesional de Unidad Formuladora, concluye en otros lo siguiente: Luego de realizado la evaluación de la absolución de observaciones parte económica del PI: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUB SECTOR SERRÁN, EN EL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA", CÓDIGO IDEA 141930, se concluye que este se encuentra **APROBADA LA PARTE ECONOMICA**;

Que, asimismo la profesional de Unidad Formuladora recomienda realizar la reducción de las prestaciones correspondiente al servicio de formulación por concepto de no haberse cumplido con CIRA y documento de disponibilidad hídrica superficial, al respecto este último mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0313-2023-ANA-AAA.JZ se indica que el proyecto fue formulado teniendo en cuenta los volúmenes de agua asignados al bloque de riego, sin embargo habiéndose considerado dichos documentos como parte del servicio, corresponde se realicen la reducción de las prestaciones no obtenidas;

Que, mediante Informe N° 21-2024/GRP-407000-407700-UF, el ing. Walter Mario Ramírez Chacón, responsable de Unidad Formuladora, informa a la Gerente (e) de Estudios y Proyectos – PEIHAP, lo siguiente:

II.2. REVISION DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

(...)

De acuerdo con las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada N°10-2021-PEIHAP Segunda Convocatoria derivada del concurso público N° 06-2021-PEIHAP, por la Contratación del Servicio de Consultoría General para la elaboración del estudio de Pre-inversión "**Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para riego del Sistema de Riego del Sub-Sector Serrán, en el distrital de Salitral, provincia de Morropón, Piura**"; en Capítulo III.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de abril de 2023

Requerimiento (página 23), se especifica los Términos de Referencia para la contratación de la consultoría en general de la elaboración del Estudio de Pre-Inversión a nivel de Perfil del proyecto. En el ítem **22.14. Forma de Pago**, se detalla el cuadro de pagos de acuerdo con cada entregable, siendo condición la viabilidad del proyecto, para efectuar el pago N°04, al respecto se indica lo siguiente:

Para la declaración de viabilidad del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Provisión de agua para riego del Sistema de Riego del Sub Sector Serrán, en el Distrito de Salitral, Provincia de Morropón, Departamento de Piura", es importante que el Consultor cumpla con alcanzar lo siguiente:

- Acreditación de Disponibilidad hídrica (Superficial y Subterránea) otorgada por el ANA,
- Emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) otorgada por el Ministerio de Cultura;
- La liquidación física – financiera será presentada después de la viabilidad del Proyecto de Inversión.

Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA):

Mediante INFORME N° 09-2024/GRP-PEIHAP-GEP/ES-VPS el Ing. Víctor Valentín Pineda Sampén, especialista en Supervisión, alcanza revisión de levantamiento de observaciones formuladas al entregable N°04 e indica que Consorcio Riego Serrán (CRS), **no presenta CIRA**, situación que se viene dando desde el entregable 03. Ante la supuesta imposibilidad manifiesta por el CRS de obtener el CIRA, se firmó el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DE MUTUO ACUERDO N°1, en el que las partes acordaron que el período de suspensión del plazo de ejecución contractual comprendería desde el 14 de septiembre de 2022, HASTA OBTENER EL Certificado de inexistencia de restos arqueológicos- CIRA y el Certificado de Acreditación Hídrica, determinado por la autoridad competente.

El CRS, presentó, **resoluciones de improcedencia** como medios de prueba para acreditar en este caso el CIRA, esto originó que se reiniciara con el plazo contractual del proyecto, sin embargo, las resoluciones indicadas **NO ACREDITAN EL CIRA**.

Ante esta situación, y a efecto de continuar con el trámite de aprobación del estudio de pre inversión que beneficia a pobladores del distrito de Salitral del Alto Piura, se sugiere considerar la obtención de este instrumento en la fase de ejecución de "Elaboración del Expediente Técnico", correspondiendo descontar el presupuesto destinado a la obtención del CIRA por S/ 12,500.00, más 5% de Gastos Generales (S/ 625.00), 10% de Utilidad (S/ 1,250.00) y 18% por IGV (S/ 2,587.50), haciendo un total para este caso de S/ 16,962.50 (Dieciséis Mil Novecientos Sesenta y Dos con 50/100 soles).





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de abril de 2023

Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Superficial

La acreditación hídrica subterránea, se encuentra aprobada mediante Resolución Directoral N°0903-2023-ANA-AAA.JZ emitida el 04 de setiembre del 2023, sin embargo, la acreditación hídrica superficial no ha sido aprobada.

Mediante INFORME N° 09-2024/GRP-PEIHAP-GEP/ES-VPS, el especialista revisor indica que el estudio de Pre-inversión tiene acreditada la Disponibilidad Hídrica Superficial mediante las Resoluciones Administrativas N° 131, 132, 133, 134 y 135, emitidas por la ANA en el año 2009. Y el entregable N° 4 y 3, se adjuntan las Resoluciones Administrativas 200, 202, 203, 204, emitidas por la ANA en el año 2006, copias que se incluyen en este entregable, que sustentan de igual modo la disponibilidad hídrica del denominado actualmente subsector hidráulico La Alberca-Serrán, a cargo de la Comisión del mismo nombre.

Asimismo con respecto al estudio hidrológico, se informa que “en cuanto al estudio hidrológico formulado con el objetivo de obtener la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial, ver la RD N° 0313-2023-ANA-AAA.JZ del 21/03/2023- en Considerando, párrafo 13 que a la letra dice **“no hay disponibilidad hídrica demostrada en el estudio hidrológico, por consiguiente, que acreditar; cabe hacer mención que las resoluciones de asignación de agua acreditan la disponibilidad hídrica para esos bloques de riego y áreas”**, la ANA resuelve la improcedencia a la solicitud de la Empresa Consultora porque la disponibilidad ya está acreditada en las resoluciones de asignación de agua, que ahora si se presentan, opinando además que el Estudio Hidrológico presentado, solicitando acreditación hídrica, no demuestra la disponibilidad hídrica”, en consecuencia **este estudio debe ser descontado**.

En tanto, con el fin de continuar con el trámite de aprobación del estudio de Pre-inversión, que beneficia a la población, se recomienda dar la conformidad y descontar el 30% del presupuesto estimado total de S/ 42,500.00, correspondiente a los honorarios del responsable del Estudio Hidrológico (S/ 20,000.00) y al costo del Estudio Hidrológico (S/ 22,500.00), la reducción correspondiente a la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial es de por S/ 12,750.00, más 5% de Gatos Generales (S/ 637.50), 10% de Utilidad (S/ 1,275.00) y 18% por IGV (S/ 2,639.25), haciendo un total de S/ 17,301.75 (Diecisiete Mil Trescientos Uno con 75/100 soles);

Que, mediante Informe N° 35-2024/GRP-40700-407700, la Ing. Ana Paola Ho Valdivieso, Gerente (e) de Estudios y Proyectos, señala lo siguiente:

REDUCCION DE COSTOS:

1. CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS – CIRA:
comprende la reducción del especialista ARQUEOLOGO (Especialista





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de abril de 2023

encargado del CIRA) y el costo por el CIRA/PMA, teniendo a costo directo los siguientes ítems:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
124	ARQUEOLOGICO	mes	2.00	9,000.00	18,000.00
221	CIRAPMA SEGUN CORRESPONDIA	pb	1.00	12,500.00	12,500.00

Es preciso indicar que tanto el ing Víctor Pineda Sampén en la referencia d) y el responsable de la Unidad Formuladora en la referencia b) por error involuntario no han considerado la reducción del especialista ARQUEOLOGO, el mismo que está considerado para realizar la especialidad de arqueología que es el CIRA. Para ello la suscrita está incorporando esta deducción.

2. **DISPONIBILIDAD HIDRICA SUPERFICIAL:** comprende la reducción de un porcentaje de los costos del especialista de hidrología. Se conserva el porcentaje del 40% considerado por el ing. Víctor Pineda Sampén teniendo en cuenta que el 60% restante sirven como información básica, el tratamiento de la información pluviométrica, las variables meteorológicas, el análisis de máximas avenidas y avenidas de diseño de las 04 obras de Toma y las defensas en el río Canchaque (tramo del río comprendido desde Coca Hornopampa y Toma Nieves). El monto indicado en la estructura de costos es el siguiente:

113	ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA	mes	2.00	10,000.00	20,000.00
-----	----------------------------	-----	------	-----------	-----------

Es preciso indicar que el ing Víctor Pineda Sampén en la referencia d) por error involuntario consideró 30% en la reducción y 60% por el trabajo utilizado en otros estudios, parte del perfil; siendo la sumatoria de los dos el 90%. Para ello la suscrita, en coordinación directa con el referido profesional está corrigiendo los porcentajes, siendo los correctos 40% en la reducción y 60% por el trabajo utilizado en otros estudios.

Asimismo; con el estudio hidrológico, solo se realizó la disponibilidad hídrica subterránea aprobada mediante Resolución Directoral N° 0903-2023-ANA-AAA.JZ de fecha 04-09-2023, siendo así que en la Resolución Directoral N° 0313-2023-ANA-AAA.JZ del 21-03-2023 - en uno de sus considerandos dice a la letra "Dado que no se ha demostrado disponibilidad hídrica en las fuentes de agua y además como lo manifiesta el recurrente en su documento que no tiene como objetivo la solicitud de nueva acreditación hídrica, porque el proyecto se ejecutaría con los volúmenes de agua asignados a los bloques de riego, no correspondería acreditar disponibilidad hídrica". Al igual que el punto anterior, se está conservando la incidencia del 40% considerado por el ing. Víctor Pineda Sampén y el monto indicado en la estructura de costos es el siguiente:

213	ESTUDIO HIDROLOGICO	pb	1.00	22,500.00	22,500.00
-----	---------------------	----	------	-----------	-----------



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de abril de 2023

El monto total de la reducción en el costo del contrato es el siguiente:

Item	Descripción	Monto Parcial	Porcentaje	Parcial
CIRA				30,500.00
1.2.4	ARQUEOLOGICO	18,000.00	1	18,000.00
2.2.1	CIRA/PMA	12,500.00	1	12,500.00
DISPONIBILIDAD HIDRICA SUPERFICIAL				17,000.00
1.1.3	ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA	20,000.00	0.4	8,000.00
2.1.3	ESTUDIO HIDROLOGICO	22,500.00	0.4	9,000.00
COSTO DIRECTO				47,500.00
GASTOS GENERALES (5%)				2,375.00
UTILIDAD (10%)				4,750.00
SUBTOTAL				54,625.00
IGV (18%)				9,832.50
COSTO TOTAL DE LA REDUCCIÓN				64,457.50
MONTO DEL CONTRATO N° 004-2022-GRP-PEIHAP				931,000.00
% DE INCIDENCIA DE LA REDUCCION				6.92
NUEVO MONTO DE CONTRATO CON REDUCCION				866,542.50

Que, mediante Informe N° 096-2024/GRP-407000-407500 de fecha 19 de abril de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica concluyó que se debe emitir el acto resolutorio aprobando la Reducción de Prestación N° 01 al Contrato N° 004-2022/GRP-PEIHAP – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUB SECTOR SERRÁN, EN EL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA”, cuyo monto es equivalente a **S/ 64, 457.50 (Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 50/100 soles)**, monto que representa un **6.92%** de incidencia sobre el monto original contractual. Por lo tanto, el nuevo monto total del Contrato asciende a la suma de **S/866, 542.50 (Ochocientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 50/100 soles)**. Asimismo, precisó que el monto de la “Reducción de Prestaciones N° 01” es deducible del monto del contrato original aquellas partidas previstas en el “Valor Referencial”, que no han sido ejecutadas en su totalidad, conforme al siguiente desagregado presentado por la Gerencia de Estudios y Proyectos (Área Usuaría);

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Estudios y Proyectos; y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

Y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de abril de 2023

por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018 y con la delegación de facultades a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Reducción de Prestación N° 01 al Contrato N° 004-2022-GRP-PEIHAP - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUB SECTOR SERRÁN, EN EL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA, cuyo monto es equivalente a **S/ 64, 457.50 (Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 50/100 soles)**, monto que representa un **6.92%** de incidencia sobre el monto original contractual. Por lo tanto, el nuevo monto total del Contrato asciende a la suma de **S/ 866, 542.50 (Ochocientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 50/100 soles)**.

Cabe precisar, que el monto de la "Reducción de Prestaciones N° 01" es producto de deducir del monto del contrato original aquellas partidas previstas, que no han sido ejecutadas en su totalidad, conforme al siguiente desagregado presentado por la Gerencia de Estudios y Proyectos (Área Usuaria; por ello, la reducción de la prestación se disgrega de la siguiente manera:

Item	Descripción	Monto Parcial	Porcentaje	Parcial
CIRA				30,500.00
1.2.4	ARQUEOLOGICO	18,000.00	1	18,000.00
2.2.1	CIRA/PMA	12,500.00	1	12,500.00
DISPONIBILIDAD HIDRICA SUPERFICIAL				17,000.00
1.1.3	ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA	20,000.00	0.4	8,000.00
2.1.3	ESTUDIO HIDROLOGICO	22,500.00	0.4	9,000.00
COSTO DIRECTO				47,500.00
GASTOS GENERALES (5%)				2,375.00
UTILIDAD (10%)				4,750.00
SUBTOTAL				54,625.00
IGV (18%)				9,832.50
COSTO TOTAL DE LA REDUCCIÓN				64,457.50
MONTO DEL CONTRATO N° 004-2022-GRP-PEIHAP				931,000.00
% DE INCIDENCIA DE LA REDUCCION				6.92
NUEVO MONTO DE CONTRATO CON REDUCCION				866,542.50



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de abril de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 004-2022/GRP-PEIHAP, de fecha 12 de mayo de 2022, en lo referido a la Reducción de prestación N° 01 del Servicio CONSULTORÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUB SECTOR SERRÁN, EN EL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA".

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO RIEGO SERRÁN, en su domicilio consignado en el Contrato N° 004-2022/GRP-PEIHAP, de fecha 12 de mayo de 2022, sito en **Calle Canarios N° 161 – Urbanización Lima Tambo, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia de Estudios y Proyectos; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergético del Alto Piura

Ing. Carlos Miguel Cabrejos Vásquez
Gerente General